



tendido en este importante negocio el anterior de 1780.

Habiendo Yo hecho presente al Consejo la referida Real Cédula, y demás antecedentes y noticias instructivas del curso que han tenido estas dependencias en dicho año: Visto lo referido en él se acordó para la uniforme execucion de lo dispuesto por S. M. en todo el Reyno expedir circularmente esta Orden, como lo executo, con las prevenciones siguientes.

1 Los pueblos que se hallen con sobrante suficiente de Propios, Arbitrios y encabezamientos para cubrir el pago de la extraordinaria contribucion, que les ha correspondido y deben satisfacer en el presente año, entregarán con la brevedad posible su importe en esa Tesoreria, ó en el Partido á que correspondan, y lo mismo executarán los que tengan algun sobrante, aunque no alcance á cubrir el total de dicha contribucion extraordinaria.

2 Este sobrante y existencia se ha de entender no solo del efectivo en arcas que haya quedado en fin de Diciembre del año proximo pasado, sino del que resulte de los productos de Propios, Arbitrios y sobrantes de encabezamientos en fin del presente y resto de los anteriores.

3 Para evitar dudas, y malas inteligencias, ni que los pueblos sean molestados con repartimientos sin urgenti-

Continuando la guerra, y gastos que trae consigo, á que no pueden ser suficientes los tributos ordinarios, se ha servido S. M. valerse en el presente año de 1781. del tercio del valor de Rentas Principales, ó su equivalente por via de contribucion extraordinaria en la forma misma que en el año anterior de 1780, y con las declaraciones que contiene la Real Cédula de 11 del corriente, de que remito á V. S. un exemplar autorizado para que conste en esa Contaduria.

En ella se inserto el Real Decreto de 27 de Diciembre antecedente, que contiene las nuevas prevenciones que S. M. se ha servido hacer para facilitar la cobranza de esta contribucion extraordinaria á beneficio de los pueblos, y escusar en todos los que fuere posible el repartimiento, sustituyendo en su lugar los arbitrios que los pueblos juzgaren mas oportunos, con tal que no sean en los terminos de primera necesidad; manifestando S. M. al mismo tiempo los que pueden ser preferibles, debiendo intervenir en todos ellos la aprobacion del Consejo, compuesto de los Señores Ministros que para la mas facil expedicion han en-

